

*Resumen extraído del Real Decreto-ley 10/2020, de 29 de marzo, por el que se regula un permiso retribuido recuperable para las personas trabajadoras por cuenta ajena que no presten servicios esenciales, con el fin de reducir la movilidad de la población en el contexto de la lucha contra el COVID-19.*

## **Quedan excluidos del confinamiento total los siguientes trabajadores:**

a) Los trabajadores que presten servicios en las siguientes líneas de producción:

1º **Los que ya estaban abiertos por esenciales en el estado de alarma.**

2º Las personas que trabajan en las **actividades de primera necesidad**, tanto de **producción como de distribución**, que son: **alimentos, bebidas, alimentación animal, productos higiénicos, medicamentos, productos sanitarios y todo aquel producto necesario para la salud.**

3º Las que prestan **servicios de hostelería y restauración con entrega domicilio.**

4º Las que prestan servicios en la cadena de **producción y distribución de bienes, servicios, tecnología sanitaria, material médico, equipos de protección, equipamiento sanitario y hospitalario y cualquier otro servicio sanitario.**

5º Los trabajadores del **servicio de transporte de personas como de mercancías** que seguían en el estado de alarma.

6º Las personas trabajadoras que prestan servicios en **cárceles, protección civil, salvamento marítimo, bomberos, seguridad de las minas, del tráfico y seguridad vial, seguridad privada.**

7º Todo el **personal sanitario** y los que atienden a personas mayores, menores, personas dependientes o discapacitadas.

8º Personas que trabajen en centro de investigación i biotecnología vinculados al COVID19.

9º **Personal de funerarias** y actividades conexas.

10º Los trabajadores de los centros, servicios y establecimientos de atención sanitaria a animales.

11º Los que vendan prensa y medios de comunicación.

12º Los **trabajadores de bancos** y servicios financieros.

13º Los **trabajadores de empresas de telecomunicaciones y audiovisuales y de servicios informativos** esenciales.

14º Los que prestan **servicios relacionados con víctimas de violencia de genero.**

15º Los que trabajan como abogados, procuradores, graduados sociales, traductores y psicólogos y que asistan a las actuaciones procesales no suspendidas

16º Los que prestan servicios en despachos y asesorías legales, gestorías administrativas y de graduados sociales, de prevención de riesgos laborales en cuestiones urgentes.

17º Las personas que trabajen en notarias y registro.

18º Las que presten **servicios de limpieza, recogida de residuos peligrosos y/o urbanos, mantenimiento, reparación de averías urgentes y vigilancia,**

19º Los que trabajen en centros de acogida a refugiados, en los centros de inmigrantes.

20º Los que trabajen en **las actividades de suministro de agua,** tanto su abastecimiento, depuración, conducción, potabilización y saneamiento.

21º Los servicios meteorológicos.

22º Las personas que trabajen en **el servicio postal,** tanto la recogida, admisión, transporte, clasificación, distribución y entrega a los exclusivos efectos de garantizar dicho servicio postal universal.

23º Los trabajadores que estén en sector de importación de suministros sanitarios, como las empresas de logística, transporte, almacenaje, transito aduanero y todas las que participan en los corredores sanitarios.

24º Las que trabajan en la **distribución y entrega de productos adquiridos en el comercio por internet,** telefónico o correspondencia

25º Los trabajadores de las **empresas de mantenimiento** de las anteriores.

26º Cualesquiera otras que presten servicios que hayan sido considerados esenciales.

b) Las personas trabajadoras que presten servicios en las divisiones o en las líneas de producción cuya actividad se corresponda con los sectores calificados como esenciales en el listado anterior.